



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE
FORMOSA

AUTO INTERLOCUTORIO N°: 2542/26

Formosa, 1 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

El presente legajo N° **FRE 9335/2019/TO1/43** caratulado: “**GALARZA, ALBERTO JAVIER s/LEGAJO DE EJECUCION PENAL**”, viene a despacho para resolver la readecuación de las fases del Régimen Preparatorio para la Liberación (RPL) a favor de Alberto Javier Galarza, pidiendo su incorporación inmediata a la tercera etapa, y subsidiariamente su incorporación a la segunda etapa del RPL;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que la Defensora Pública Oficial, Dra. Rossana Mariel Maldonado, solicita la readecuación de las fases del Régimen Preparatorio para la Liberación (RPL) a favor de Alberto Javier Galarza, pidiendo su incorporación inmediata a la tercera etapa del mismo. Fundamenta su reclamo en que el interno, condenado a siete años por transporte de estupefacientes y con fecha de agotamiento de pena en octubre de 2026, posee un reconocimiento judicial de siete meses de estímulo educativo que debe impactar en el cómputo de la progresividad. La defensa argumenta que, al aplicar dicha reducción, el plazo para acceder a la fase final (salidas sin supervisión) venció el pasado 10 de diciembre de 2025; asimismo, destaca que Galarza ostenta conducta ejemplar (10), no posee sanciones y ha propuesto a la Sra. María Bernardina Giménez como guardadora en un domicilio constatado. De manera subsidiaria, y ante la proximidad de la feria judicial, solicita que se disponga al menos su pase a la segunda etapa (salidas con acompañamiento), bajo el principio de que la educación debe servir como un motor real de adelantamiento en el tratamiento penitenciario para garantizar una resocialización efectiva.



A su turno, la Fiscal General Subrogante, Laura Carolina Wolfradt, dictamina que, previo a resolver sobre la incorporación de Alberto Javier Galarza a la tercera etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación (RPL), resulta indispensable requerir a la unidad carcelaria los informes técnicos de las distintas áreas del Consejo Correccional para evaluar la viabilidad de la solicitud conforme al art. 56 quater de la Ley 24.660. Asimismo, sostiene la necesidad de agregar el informe socio-ambiental del domicilio propuesto y la manifestación formal de voluntad de la persona designada como guardadora para las salidas transitorias, solicitando que, una vez diligenciadas dichas medidas, se corra una nueva vista al Ministerio Público Fiscal para emitir una opinión definitiva.

II.- Con posterioridad, la defensora actuante en feria, Dra. Rosa María Córdoba, solicita la habilitación de la feria judicial y la incorporación directa de Alberto Javier Galarza a la tercera etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación (RPL), impugnando por arbitrario el reciente informe de la Unidad 10 del SPF, diciendo que, si bien el Consejo Correccional calificó el pronóstico de reinserción como "desfavorable" y el régimen de alojamiento como "cerrado", la defensa sostiene que dicho dictamen es escueto y no vinculante, contrastando con el legajo del interno, quien posee conducta ejemplar (10), apego a las normas y cumplimiento de objetivos. La parte recurrente argumenta que, dada la proximidad del agotamiento de la condena y la aplicación de los estímulos educativos, el interno se encuentra temporalmente sobrepasado para acceder al beneficio, por lo que denegar el egreso anticipado vaciaría de contenido el fin resocializador de la pena y el sistema progresivo consagrado en la Constitución Nacional y tratados internacionales.

En respuesta a la vista conferida, el Auxiliar Fiscal de la Unidad de Ejecución Penal, Marcelo Lionel Quiroga, dictamina en sentido desfavorable a la incorporación de Alberto Javier Galarza a la segunda etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación (RPL), solicitando la habilitación de la feria judicial





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE
FORMOSA

para tal fin. El Ministerio Público Fiscal fundamenta su rechazo en la ausencia de un referente válido y de una red de contención real, tras acreditarse que la guardadora propuesta (Sra. Giménez) no reside en Formosa, no conoce personalmente al interno y manifestó no poder hacerse cargo de su traslado ni supervisión. Al no verificarse el requisito de acompañamiento efectivo que exige el art. 56 quáter de la Ley 24.660 para las salidas transitorias, y considerar el proyecto laboral como inviable, la fiscalía concluye que no están dadas las condiciones legales para el avance de etapa, instando a que el interno permanezca en la fase de observación interna.

La Defensora Pública Oficial, en representación de Alberto Javier Galarza, contesta el traslado del dictamen fiscal informando que, si bien el interno aún no cuenta con un domicilio ni un tutor formalizado debido a que su familia reside en San Luis, se encuentra gestionando nuevos referentes locales. Por ello, solicita su incorporación a la tercera etapa del Régimen de Prelibertad (RPL), argumentando que los estímulos educativos otorgados y la proximidad del agotamiento de la pena (octubre de 2026) justifican el avance de fase independientemente de que el usufructo efectivo de las salidas quede supeditado a la futura acreditación de un domicilio. De forma subsidiaria, peticiona que se disponga al menos su pasaje a la segunda etapa, fundamentado en que ya ha cumplido los plazos temporales exigidos por la Ley 24.660.

Seguidamente, la Fiscal General Subrogante, Laura Carolina Wolfradt, dictamina de manera desfavorable ante el pedido de la defensa de incorporar a Alberto Javier Galarza a la segunda o tercera etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación (RPL). La fiscalía argumenta que, según lo establecido en el art. 56 quater de la Ley 24.660, resulta indispensable que el interno concrete previamente la propuesta de un domicilio y de un tutor o guardador que asuma formalmente el compromiso de supervisión. En consecuencia, sostiene que hasta tanto no se resuelvan estas carencias habitacionales y de acompañamiento,



no resulta prudente avanzar con el tratamiento de las etapas superiores del régimen.

III.- A continuación, la Defensora Pública Oficial contesta el traslado del dictamen fiscal aportando los datos concretos para subsanar las observaciones previas respecto al avance de Alberto Javier Galarza en el Régimen Preparatorio para la Liberación (RPL). Informa que el interno propuso a la Sra. Marisol Angélica Ojeda como guardadora y su domicilio en el Barrio La Nueva Formosa como lugar de permanencia, habiendo la misma prestado conformidad tras ser instruida sobre sus responsabilidades. Asimismo, la Defensa acredita la diligencia de oficios a la Policía Federal para la realización del informe socioambiental y a la Unidad 10 del SPF para las gestiones administrativas pertinentes, solicitando que, con esta nueva documentación, se dé trámite a la incorporación del asistido a las etapas superiores del régimen y al beneficio de salidas transitorias.

La Defensora Pública Oficial presenta el informe socioambiental confeccionado por la Policía Federal Argentina, dando cumplimiento a lo solicitado para el avance de Alberto Javier Galarza en el Régimen Preparatorio para la Liberación (RPL). El documento confirma que la guardadora propuesta, la Sra. Marisol Angélica Ojeda, reside en el domicilio del Barrio La Nueva Formosa, cuenta con un concepto vecinal favorable y ha ratificado formalmente, mediante acta compromisoria, su voluntad de asumir la tutela y supervisión del interno. Con estos elementos, que incluyen vistas fotográficas y la constatación de ingresos y condiciones habitacionales adecuadas, la defensa solicita que se tenga por cumplimentada la acreditación de domicilio y se proceda al dictado de la resolución que autorice la incorporación de Galarza a las siguientes etapas del régimen y al beneficio de salidas transitorias.

IV.- En respuesta a los informes requeridos en varias oportunidades, el Consejo Correccional de la Unidad 10 se expidió por unanimidad de manera negativa respecto a la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE
FORMOSA

incorporación de Alberto Javier Galarza a la segunda etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación (RPL). Si bien el interno cumple con el requisito temporal (estando en condiciones desde enero de 2026) y mantiene una conducta "Ejemplar (10)", todas las áreas técnicas coinciden en que posee un pronóstico de reinserción social desfavorable. El principal obstáculo radica en la falta de idoneidad de la referente propuesta, la Sra. Ojeda, con quien el interno no mantiene un vínculo real ni cotidiano (es sobrina de una ex pareja y no han tenido contacto en años), lo que impide un marco efectivo de contención. Asimismo, los informes señalan la ausencia de un proyecto de vida sólido, inconsistencias en su relato, falta de compromiso sostenido con el área educativa y la existencia de sanciones disciplinarias recientes, concluyendo que el interno no reúne las condiciones de confianza y estabilidad necesarias para el beneficio solicitado.

V.- La Defensora Pública Oficial, Dra. Rosa María Córdoba, impugna los informes del Servicio Penitenciario Federal y solicita la incorporación de Alberto Javier Galarza a la tercera etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación (RPL), o en su defecto a la que corresponda según el cómputo de pena. La defensa argumenta que el Consejo Correccional incurre en una valoración arbitraria y contradictoria al calificar negativamente al interno basándose exclusivamente en el escaso vínculo con su referente local (Sra. Ojeda), omitiendo que el centro de vida de Galarza está en San Luis y que la falta de arraigo en Formosa no debe ser un obstáculo para su progresividad. Asimismo, destaca que, al contabilizar los siete meses de estímulo educativo reconocidos judicialmente, el plazo para acceder a la última etapa venció en diciembre de 2025, por lo que denegar el avance implicaría vaciar de contenido el esfuerzo del interno y vulnerar el principio de reinserción social, citando precedentes donde se otorgaron beneficios similares a internos con referentes sin vínculo previo o residentes en otras jurisdicciones.



Por último, en respuesta a la vista conferida, la Fiscal General Subrogante, Laura Carolina Wolffradt, dictamina a favor de la incorporación de Alberto Javier Galarza a la segunda etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación (RPL), apartándose del criterio negativo del Consejo Correccional de la Unidad 10. La fiscalía considera que, aunque el Servicio Penitenciario Federal cuestionó la idoneidad de la guardadora por falta de vínculo previo, los requisitos legales de domicilio y referente están formalmente acreditados, entendiéndose además que el interno recurrió a la única persona conocida en la zona debido a que su núcleo familiar reside a más de 2.000 km. Sin embargo, el Ministerio Público rechaza el pedido de la defensa de avanzar directamente a la tercera etapa por estímulos educativos, sosteniendo que las capacitaciones son herramientas de preparación pero no permiten saltar los plazos de seis meses de salidas con acompañamiento que exige la ley, dado que el régimen de progresividad debe cumplirse de manera ineludible y gradual antes del agotamiento de la pena.

VI.- En cuanto al fondo de la cuestión, se debe realizar un análisis integral de la progresividad (Art. 6, Ley 24.660) y el Régimen Preparatorio para la Liberación (Art. 56 quáter, Ley 24.660) que es un programa de progresividad restringida para aquellos condenados excluidos de la libertad condicional. Dicha norma establece un tránsito gradual: tres meses de preparación interna, seis meses de salidas con acompañamiento (segunda etapa) y tres meses de salidas sin supervisión (tercera etapa).

Respecto a la impugnación de la defensa sobre el informe del SPF, coincido que en este caso, en que el dictamen administrativo no es vinculante. La "falta de idoneidad" de la guardadora alegada por el Consejo Correccional resulta un rigorismo excesivo que colisiona con la realidad fáctica del interno. Galarza es oriundo de otra provincia; exigirle un referente con vínculo de "intensidad afectiva" en Formosa tornaría el beneficio en ilusorio, vulnerando el principio de progresividad y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE
FORMOSA

reinserción social (Arts. 1 y 5, Ley 24.660). Respecto a la idoneidad de la guardadora, se advierte que el interno tiene su centro de vida en San Luis. Exigirle un referente con vínculos afectivos profundos en Formosa —donde cumple condena por razones de alojamiento penitenciario— equivaldría a imponerle una barrera infranqueable para acceder a derechos legales. El Acta Compromisoria y el informe policial de la PFA dotan de la seriedad suficiente a la propuesta para transitar una etapa de supervisión.

Sumado a ello se observa que Galarza posee conducta Ejemplar (10), carece de sanciones firmes y se encuentra laboralmente activo en el sector panadería.

Sobre la aplicación del estímulo educativo (Art. 140) en el RPL, si bien este Tribunal reconoce que la educación debe acelerar el régimen, el esquema del Art. 56 quáter establece un tránsito obligatorio y supervisado. Pasar directamente a la Tercera Etapa (salidas sin supervisión) sin haber evaluado previamente el comportamiento del interno en salidas acompañadas (Segunda Etapa) resultaría prematuro y contrario al fin preventivo-especial de la pena.

Por lo expuesto, verificándose que el interno cuenta con conducta ejemplar, ha superado el plazo de tres meses de la primera etapa (cumplido el 10/01/2026) y posee un domicilio y referente validados, corresponde hacer lugar al avance a la segunda etapa del RPL.

Por ello, de conformidad con lo normado en los Arts. 1, 5, 56 quáter y concordantes de la Ley 24.660 (t.o. Ley 27.375), **SE RESUELVE:**

I.- HACER LUGAR a la incorporación de **ALBERTO JAVIER GALARZA** a la segunda etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación a partir del día 10 de enero del 2026, la cual consistirá en salidas transitorias con acompañamiento.

II.- TENER POR CUMPLIMENTADA la acreditación de domicilio y referente, designando como



guardadora a la Sra. MARISOL ANGÉLICA OJEDA (DNI 40.215.123), con domicilio en B° La Nueva Formosa, Mz. 66, Casa 16, Sector C.

III.- ESTABLECER que el interno gozará de salidas transitorias diurnas con acompañamiento de la guardadora designada. La Dirección de la U.10 deberá determinar la frecuencia y horarios para su aprobación.

IV.- DENEGAR el pase directo a la Tercera Etapa solicitado por la defensa, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Notifíquese a las partes y a la Dirección de la Unidad 10 del SPF.

RUBEN DAVID OSCAR
QUIÑONES
JUEZ DE CAMARA

FEDERICO LUIS
CISLAGHI
SECRETARIO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE
FORMOSA

